

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o 1232/2022 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>270-SEPJF</b>

Documental recibida el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio suscrito por la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual en desahogo al requerimiento efectuado en auto de trece de enero del año en curso, informa que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional, *“estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”*, además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que **la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento**, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para comunicarle al Poder Judicial estatal la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso mil noventa y tres (1093), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021

actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.**

Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, **al omiso**, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encuentre en vía de ejecución o se tratere de eludir su cumplimiento,** el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

---

<sup>1</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se tratere de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>4</sup>, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, 46, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional; así como en el artículo 297, fracción II<sup>8</sup>, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Con fundamento en el artículo 287<sup>9</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>,

---

<sup>4</sup> **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>5</sup> **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

**XVI.** Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

<sup>7</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>9</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021

artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup> y 9<sup>14</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 63/2021**, promovida el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

NAC/FEML

---

dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>12</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:54:10Z / 10/02/2022T14:54:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	21 37 c5 1b 65 3a 2c 4e 7a b5 fd a7 05 5d 4b e8 76 bb 6b 93 2c 59 69 96 e5 bc c6 6a 7e ea ca 6a 4e 51 61 8c 80 b1 6e 8a 6c 4f da b5 2f 0c 2f 7b 3f 9a bd a0 4b a2 5d 98 09 dc 0b 36 1c 36 6a 68 b1 1e f7 fa 61 01 b0 d4 98 c2 37 e4 68 57 03 cd 7e 9c d7 d7 a2 c3 ed fb 70 91 2d f2 ae 1d d4 40 e4 24 5f 74 05 30 0c b7 d4 94 67 f6 df 27 16 8c 12 8b d6 67 73 0d 8a 56 94 47 ce c7 6f 54 49 ad 74 5b 02 c1 a3 fd fc a8 c2 3a 6f dd 1d 47 e2 4a 13 ea b7 de 25 67 a4 9d 44 ff 2d ce 32 0a 5f a5 cc d2 e3 fb 50 f8 fb 97 f4 2c d5 88 f5 ef f1 08 f7 53 53 c9 7f 6b f0 ad 72 42 52 9f 57 71 69 4a c0 67 06 fa 82 22 6a cb e4 ee ad f4 d8 7b 75 28 75 df 36 64 91 f9 6d 3a 1a 12 9e 54 ff 09 4c 88 30 13 5a 9d e9 4b 0e 22 97 d0 40 e8 3c 3c 6a e8 c5 7e 4e 41 17 ac 2e b1 f1 7b 2d 3c 6b a5 8c 4a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:54:10Z / 10/02/2022T14:54:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:54:10Z / 10/02/2022T14:54:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4426740				
	Datos estampillados	ACEE9F1FD057037EE4282B10B0E49AA831A28276A9C24BB0AF550517B7A327E1				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T20:20:17Z / 09/02/2022T14:20:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	69 d8 af 66 1a ed 39 10 ad ba 6b e8 a0 d3 d1 52 a8 fb d4 3b 8b 7a 5b 8c 41 7e b4 34 0a dd 18 0c 19 4e a1 d9 28 d8 c6 04 e4 1b ea 97 10 59 fb 41 68 53 da 60 61 7c 1f 4a a0 9a fe 43 59 88 92 7b 6d d4 b4 c8 82 02 93 ab 08 e0 86 20 fa 20 00 96 6b 47 97 7b 1b 47 ca 42 d9 dc 63 38 9a d1 2e 56 18 c2 ed f7 2f 61 ea cc e4 28 6b 7e 1b a7 48 c8 45 7b f7 c2 3f 66 f2 bf 74 88 96 6e c1 36 a2 7d 39 81 8f 39 4c c3 71 00 18 44 44 65 14 07 3e 3d f3 d2 3a 68 e4 76 c6 d3 7c da 9e ec b1 ea cd 14 3a c9 c6 cd 38 78 34 b5 92 91 39 a3 e6 a6 bb 6d e4 53 f4 c9 91 8f 9b cd 4a 51 7d 70 1a c6 51 65 01 41 df 3e e6 97 d2 d9 73 bf b9 62 11 dd 64 f7 ea 90 01 99 c4 03 07 a5 24 ab a5 17 1f c4 31 7e be 4f 99 bc 5a e8 d2 02 d6 01 a5 50 d9 ee e4 08 65 30 28 23 f8 05 25 c3 1d f4 6d 45 a1 96 41 3f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T20:20:17Z / 09/02/2022T14:20:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T20:20:17Z / 09/02/2022T14:20:17-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4422793				
	Datos estampillados	A99352B338E85EB1C6C33DF9DEAB6B5E2361D57682666D750877B29E523EB0C7				